

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00519-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana contra Luis Alberto Cifuentes Gómez y Ana Ruth Agudelo Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00519-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no a partir de la fecha de su vencimiento, pues para ese día los obligados aún se encontraban dentro del plazo conferido para dar cumplimiento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Alberto Cifuentes Gómez y Ana Ruth Agudelo Gómez y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.993.000)** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. LC-21111848599 con fecha de vencimiento del 29 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCER: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello aportarlas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Autorizar a Olga Patricia Marín Arango identificada con C.C. 30.336.253 en su calidad de representante legal de la cooperativa demandante para representar sus intereses, por tratarse un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c2eeec65346dd3befed040dd585457122f0a74c6630cd4c839805badb64570

Documento generado en 12/08/2021 04:59:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>